



OROMAPAS BAHIA DE BANDERAS

EL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO,
OROMAPAS BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

LIC. CIRILO LÓPEZ GÓMEZ
JEFE DEPTO. JURÍDICO

TEPIC, NAY
03 FEBRERO 2012

DEPTO. JURÍDICO OROMAPAS BAHÍA DE BANDERAS



▶ LIC. CIRILO LÓPEZ GÓMEZ

◦ Abogado

- Egresado de la Facultad de Derecho del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, en Puerto Vallarta, Jalisco.
- Está al frente del Departamento Jurídico del Oromapas Bahía de Banderas, desde el 17 de noviembre del año 2007

EL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO, OROMAPAS BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

- ▶ IMPORTANCIA DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LOS OBJETOS Y LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS Y/O SISTEMAS OPERADORES PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL ESTADO DE NAYARIT.
- ▶ El Marco Normativo aplicable en la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en los Municipios que forman el Estado de Nayarit, reviste vital importancia ya que rigen y regulan la Organización y Funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en cualquiera de sus modalidades, asimismo, fijan la competencia, facultades y atribuciones de cada uno de los servidores públicos y sujetan los costos y tarifas en la prestación de los citados servicios.

1.- OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- ▶ Conforme a la disposición Constitucional contenida a la luz del artículo 115, fracción III, inciso a), se fija la obligación a los Municipios en asumir los quehaceres y funciones en la prestación de los servicios que nos ocupan.
- ▶
- ▶ **Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**
- ▶
- ▶ **II. Los municipios** estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- ▶ **Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar**, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, **funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

▶ **III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

▶ a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

▶ **Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.** En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del **organismo correspondiente**, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT

- ▶ (REFORMADO, P.O. 24 DE ENERO DE 2001)
- ▶ Art. 110.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:
 - ▶ a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - ▶
 - ▶ Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan en los términos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - ▶
 - ▶ n).- En este inciso del mismo artículo se confieren facultades al Municipio para celebrar convenios en la prestación de los servicios públicos, bien sea entre municipios o bien, Municipio-Estado, o con particulares.
 - ▶

3.- (OBLIGACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS) FRACCIONAMIENTOS O NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN

- ▶ En materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos existen diversas obligaciones a cargo de los propietarios de los nuevos fraccionamientos o nuevos centros de población, obligaciones las cuales por enunciar algunas de ellas, a decir, las que interesan a los Organismos o Sistemas Operadores de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas residuales; tenemos:

LEY DE DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT

- ▶ ARTÍCULO 87.- Los planes de desarrollo urbano para la ejecución de acciones de mejoramiento en los centros de población, con base en esta Ley, atenderán a lo siguiente:
 - ▶
 - ▶ III. La dotación y rehabilitación de servicios, equipamiento o infraestructura urbanas, en áreas que carecen de ellos;
- ▶ ARTÍCULO 101.- Todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano que se realicen en territorio del Estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y los planes aplicables; sin este requisito no se otorgará permiso, licencia o autorización para efectuarlas.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL FRACCIONAMIENTO, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TERRENOS

- ▶ CAPÍTULO I
- ▶ DEL FRACCIONAMIENTO
- ▶
- ▶ Este capítulo engloba, relaciona y define los fraccionamientos en las diversas modalidades, como lo son: popular, progresivo social, medio, residencial, rústico, campestre, comercial y de servicios, cementerios, etcétera.
- ▶
- ▶ ARTÍCULO 151.- Constituyen normas básicas de los fraccionamientos habitacionales populares, las siguientes
- ▶
- ▶ XI. El fraccionador deberá construir, como mínimo, las siguientes obras de urbanización:
 - a) Fuente de abastecimiento de agua potable y red de distribución hasta llave de banqueta.
 - b) Red de drenaje pluvial y sanitario, o combinado

TÍTULO NOVENO

DE LAS CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS

▶ CAPÍTULO II



▶ DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS



▶ ARTÍCULO 232.- Para los efectos de esta Ley se entiende por infraestructura urbana, los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios, tales como la estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad

4.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA

- ▶ LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT
- ▶
- ▶ (Publicada en fecha 04 de octubre del año 1995, bajo Decreto No. 7869, Tomo CLVIII, Número 28, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit)
- ▶
- ▶ En el quehacer diario de los Organismos o Sistemas Operadores, debe observarse el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley que se trata, ello con el motivo de que es el soporte de todos los actos, obligaciones y atribuciones de los Organismos, ya que establece las bases en la prestación de los servicios, instruye los objetivos y regula la estructura de los Organismos, así como de los Órganos que los constituyen.
- ▶
- ▶ De igual manera, expresa diversos derechos y obligaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios en los cuales frente a ellos existan las infraestructuras hidráulicas y/o sanitarias para que se otorguen los servicios, así como las condiciones para la prestación de los mismos.
- ▶
- ▶ Es la columna vertebral de los Organismos y/o Sistemas Operadores de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de lodos y aguas residuales en el Estado de Nayarit y sus Municipios.

5.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- ▶ En este plano es muy importante que cada uno de los Organismos y/o Sistemas prestadores de servicios cuente con su propio Reglamento para la prestación de los servicios ya que es la estructura medular en el funcionamiento conforme a las características especiales del Municipio que se trate, ello deviene a que no todos los Municipios cuentan con las mismas condiciones económicas, factores de infraestructura y crecimiento poblacional.
- ▶
- ▶ Los Reglamentos respectivos son los medios legales por medio de los cuales se fija el rumbo de las instituciones de servicios, ya que en ellos se plasman las condiciones de estabilidad, certeza y equidad en la prestación de los servicios hacia los usuarios, y que de igual manera se fijan las atribuciones y obligaciones de la estructura orgánica de los mismos, asimismo, se amplían las condiciones en la relación organismo-usuario, se da certeza y seguridad a los actos de los servidores públicos y se fijan las obligaciones de los mismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

- ▶ En estos ordenamientos se les da certeza a los diversos actos que realizan los servidores públicos, ya que para los mismos se establece que deberán ser ejecutados conforme a los principios rectores de respeto, profesionalismo, buena fe y legalidad, observando en todo momento lo que al respecto instruye u ordenan las demás disposiciones legales que regulan los actos de autoridad, como lo son, la Ley de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, La Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; en otros términos, direccionan en todo momento LA LEGALIDAD DEL ACTO.

6.- RELACIONES LABORALES, CARGAS Y AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS OPERADORES.

- ▶ Es de observar de manera especial el marco jurídico que regula las relaciones laborales de los Organismos Operadores en el Estado de Nayarit, por lo siguiente:
- ▶
- ▶ A la luz del artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, (Publicada bajo Decreto 7869 de fecha 4 de octubre del año 1995 “relativamente 20 años después de la entrada en vigor de EL ESTATUTO 14/mayo/1975) que da origen y crea a los Organismos, en su último párrafo dispone que LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES SE REGIRÁN POR EL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y EMPRESAS DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL.
- ▶
- ▶ Esta disposición no realiza ningún distingo entre el diverso personal que integra la plantilla laboral de los Organismo Operadores, en consecuencia y efecto, en estricto sentido de lo ordenado, la aplicación de la normatividad que regula la relación laboral de los Organismos y sus trabajadores debe ser única y general.

- ▶ Al realizar un análisis a las disposiciones contenidas en Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Empresas Descentralizadas de carácter Estatal, se desprende del artículo 1º que dicho ordenamiento en su aplicación es de observancia general; y que las disposiciones de relaciones jurídicas de trabajo que regula son para el Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal y el trabajador a través de su sección, sindicato, federaciones y confederaciones; desde este ángulo, el ordenamiento no contempla a los Organismos Operadores Descentralizados de carácter Municipal, al respecto, se acoge esta normativa y se aplica a éstos Organismos, luego entonces surge la necesidad que los actores competentes en la materia realicen las adecuaciones correspondientes, como se advierte, este ordenamiento fue publicado hace 37 años bajo Decreto 5587 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, desde la fecha de su publicación y entrada en vigor ha tenido poca actividad respecto a la actualización de las disposiciones atendiendo a las necesidades actuales que imperan en los organismos operadores; tan es así que el propio artículo 7º del Estatuto en comento, expresa con precisión que el mismo sólo regirá las relaciones entre los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, y los Trabajadores de Base. Los empleados de confianza no están comprendidos en ella.

- ▶ Conceptuando en los artículos 4°, 5° y 6° las categorías de trabajadores, olvidando relacionar los trabajadores de los Organismos, en este tenor, por lógica y en costumbre, se trasladan las disposiciones a éstos; consecuentemente, interpretando lo preceptuado en el artículo 12 del propio Estatuto o sus Reglamentos, las situaciones que no estén contempladas dentro de esos ordenamientos, se regirán conforme a los principios generales contenidos a la luz del artículo 123 de la Constitución Federal, de este artículo se parte que se resolverán las situaciones bajo los principios rectores de Justicia Social en términos generales; continuando con el artículo que se interpreta, que la aplicación de los principios rectores también son los contenidos en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del citado artículo 123.
- ▶
- ▶ En consecuencia, si se realiza un análisis al citado Estatuto Jurídico, se desprende que existe la necesidad de actualizarlo atendiendo a las situaciones actuales que prevalecen en los organismos, en sus diversos aspectos.
- ▶
- ▶ Seguidamente, ingresa en el plano de las relaciones laborales y en diversas condiciones, LOS CONVENIOS LABORALES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, MATERIALES Y CULTURALES que se celebran entre los Municipios (Ayuntamientos), los Sistemas Municipales para el Desarrollo Infantil Familiar (DIF), Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y en su caso, los Consejos de Agua y las diversas Secciones Sindicales.
- ▶
- ▶ Al respecto:

- ▶ Es del dominio público que estos instrumentos contienen de manera exclusiva DERECHOS de los trabajadores, de manera acertada se contienen en el citado convenio, solo que las prestaciones son dirigidas de manera homóloga para los diversos entes, siendo que cada uno tiene una capacidad financiera, técnica y necesidades diferentes, claro está que las disposiciones aplicables a personal de los ayuntamientos, en diversas ocasiones no son compatibles y/o congruentes a personal de los Organismos Descentralizados; criticando positivamente, es considerable y necesario que se realice una revisión integral a los Convenios en cita, en los cuales se inserten disposiciones que se ajusten a la actualidad, que sean congruentes y acordes a las posibilidades de cada Ayuntamiento, Organismos y en su caso, al propio Estado, en otras palabras, que sean de aplicación especial por separado a los Organismos Operadores de los Ayuntamientos, atendiendo a la capacidad económica con la que cuente cada uno de los entes; los Ayuntamientos por su naturaleza, comparativamente con los Organismos Operadores, tienen una capacidad económica más amplia que los Organismos para cumplirlos, el acuerdo contenido en los citados Convenios de prestaciones económicas, sociales y/o culturales en iguales términos y circunstancias y dirigidos a los Organismos y Ayuntamientos, implica una mayor carga a los Organismos, por lo siguiente: Los Organismos Operadores de manera única perciben ingresos por derechos en agua potable, alcantarillado y saneamiento, en algunos casos, en agua residual tratada, lo que se reduce a 4 cuatro conceptos, comparativamente con los Municipios, éstos perciben ingresos por una diversidad de conceptos, los cuales generan un mayor ingreso y flujo de activos (recursos económicos) con los cuales se solventan las cargas.
- ▶
- ▶ Desde el ángulo que se observa y comenta, cabe precisar que los actores en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deben tener necesariamente el respeto a la autonomía conferida en los casos de los Organismos Operadores Descentralizados, autonomía que debe entenderse conforme al Acuerdo de Cabildo que los crea, ya que de no ser así, se ocasiona en algunos casos, un freno en el crecimiento de los Organismos.



7.- DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

- ▶
- ▶
- ▶ A la luz de los ordenamientos antes comentados, a decir; artículo 115 fracción III de la Constitución Federal, 110 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Agua, Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, haciendo uso de las facultades legales, el H. III Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en fecha 23 de enero del año 1998 mediante acuerdo de Cabildo se instala al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, publicando dicha instalación en la ciudad de Tepic, Nayarit, en fecha 14 de noviembre del año 1998, bajo Tomo CLXIV, Número 40, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



- ▶ A).- Instalado el Organismo Operador, en reunión celebrada por los integrantes de la Junta de Gobierno del mismo, en fecha 10 de marzo del año 2000, sometieron a análisis y aprobación el Reglamento Interno del OROMAPAS, mismo que fue publicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, en fecha 18 de marzo del año 2000, bajo Tomo CLXVI, Número 23, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; Ordenamiento el cual compiló diversas disposiciones relativas a la estructura del propio Organismo, a cuotas y tarifas en la prestación de servicios en 100 artículos ordinarios y 5 transitorios.
- ▶
- ▶ B).- Posteriormente, en fecha 14 de diciembre del año 2004 en reunión celebrada por los integrantes de la Junta de Gobierno del propio Organismo, se modificaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del OROMAPAS, mismas que fueron publicadas en el instrumento legal en fecha 26 de febrero del año 2005. Que en el mismo sentido, se continuó contemplando diversidad de actos enderezados a usuarios, estructura y a los servidores públicos. Se adicionaron tres artículos 1 bis, 2 bis y 3 bis, se adicionaron al artículo 7 inciso B) las fracciones XI bis y XXIII bis.
- ▶

- ▶ C).– Ya en fecha posterior se realizó un análisis detallado a las circunstancias y condiciones actuales, ya que el ordenamiento titulado como REGLAMENTO INTERIOR del Organismo contaba con diversas disposiciones que deberían aplicarse fuera del Organismo y se obtuvo como resultado la necesidad de reestructurar y definir el Reglamento para la Prestación de Servicios, lo cual se llevó a un punto del orden del día para que la Junta de Gobierno del OROMAPAS lo analizara y se pronunciara de conformidad, o bien, realizara las observaciones que considerara procedentes conforme a sus atribuciones legales, lo cual sucedió en reunión celebrada el día 11 de junio del año 2009, adecuando los diversos supuestos a los tiempos y necesidades reales del Organismo Operador y adecuando las diversas disposiciones exclusivamente para la prestación de los servicios a cargo del propio Organismo Operador, remitiendo al Presupuesto de Ingresos correspondiente los Costos y Tarifas en Servicios y/o Derechos, de manera detallada se conceptuaron términos y se normaron disposiciones que las necesidades del Organismo demandaron, ordenamiento el cual está compuesto por 185 artículos ordinarios y 5 transitorios, publicada en fecha 26 de agosto del año 2009 y vigente en la actualidad para su aplicación.
- ▶
- ▶ No obstante que se tiene en vigor un Reglamento para la prestación de los servicios adaptado y acorde a las circunstancias, necesidades y condiciones que prevalecen actualmente, se requiere que en todo momento se implementen las actualizaciones que legalmente procedan y se requieran para un mejor desempeño en los Organismos en la prestación de los servicios.

- ▶ D).– En los respectivos Presupuestos de Ingresos para el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; Tarifas y Disposiciones Aplicables para el Cobro de los Servicios Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales, en los Ejercicios Fiscales correspondientes, se han insertado las disposiciones que día con día se han presentado como necesidades para mejorar la relación usuario–organismo, así como también para la mejor prestación de los servicios y recaudación de los recursos, asimismo, se presentan los programas de facilidades administrativas y estímulos fiscales hacia los usuarios a efecto de que se regularicen ante el Organismo.
- ▶
- ▶ E).– A efecto de regular los subsidios y apoyos al sector usuario más vulnerable y desprotegido económicamente, en fecha 30 de noviembre del año 2011 se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, previa aprobación de la Junta de Gobierno del Organismo, el Reglamento para la Aplicación del Programa de Estudios Socioeconómicos, del Organismo Operador Municipal (OROMAPAS).
- ▶
- ▶ La observancia de las diversas Normas que rigen la vida, actividad, obligaciones y atribuciones de los Organismos, son el éxito de los mismos, de igual manera, concatenado ello con el cumplimiento responsable en las actividades que a cada servidor compete, asimismo, el aprovechamiento al máximo y la aplicación eficiente de todos y cada uno de los recursos con los que cuenta el Organismo, tomando como un fortalecimiento las aportaciones de los gobiernos federal, local y para el caso, municipal, a través de los diversos programas de apoyos.

8.- EFECTOS DE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS

- ▶ En todos sus ángulos es perceptible y conocido que el no observar los ordenamientos que regulan las actividades, los objetivos y las competencias de los Organismos, se convierte en deficiencias que culminan en sanciones, ya sea para los Organismos, o bien, para los servidores o funcionarios públicos en lo particular.
- ▶
- ▶ Los Organismos pueden recibir diversas sanciones por deficiencias o falta de observancia de los servidores públicos a las disposiciones legales que los rigen, que pueden ser exclusión de programas de apoyos en las diversas esferas, o bien, no incursionar en programas diversos de subsidios.
- ▶
- ▶ Los servidores Públicos se hacen acreedores a las sanciones que prescribe la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, independientemente de las sanciones penales que por el hecho u omisión les pudiera corresponder.
- ▶
- ▶ El no observar y cumplir con las disposiciones de los ordenamientos legales que rigen la vida y actividad de los Organismos, en cualquiera de las tres competencias, obstaculizan el crecimiento y la eficiencia de los mismos.

NOTA COMPLEMENTARIA:

- ▶ Cada Organismo debe realizar un autoanálisis de las condiciones específicas en las que se encuentra y prevalece cada quien, posteriormente realizar un estudio de las necesidades que imperan en lo particular, para con ello dar inicio y generar los proyectos viables con los cuales desprenda rumbo a la sustentabilidad, debiendo para el caso contener los esquemas y la metodología a aplicarse, misma que deberá ser congruente y dirigida en todo momento hacia los objetivos para los cuales fueron creados, aplicando los propios recursos humanos, económicos, administrativos, y en general, con todos los que se cuente, de igual manera, se deben buscar y conseguir a través de los mecanismos al alcance, los esquemas que permitan ingresar en los programas de apoyos y subsidios que se encuentren a disposición ante las diversas instancias, con lo cual se tendrá un gran impulso al crecimiento y fortalecimiento sustentable y sostenido para que se logre la eficiencia de los Organismos.



- ▶ En Oromapas Bahía de Banderas, Nayarit, conscientes de la necesidad que existen en nuestros organismos operadores, queremos y tenemos la disposición de contribuir con cada uno de los presentes a fin de coadyuvar en el desarrollo y crecimiento de las entidades en beneficio de la población a la que cada uno servimos.

- ▶ GRACIAS.
- ▶ CIRILO LÓPEZ GÓMEZ
- ▶ Abogado
 - JEFE DEL DEPTO. JURÍDICO
 - juridico@oromapas.gob.mx

TEPIC, NAYARIT
03 FEBRERO 2012